

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-3367 *Orden EDU/22/2024, de 24 de abril, que modifica la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria*

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 12 que la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional podrá llevarse a cabo en régimen a distancia. Asimismo, entre los principios del modelo de Formación Profesional en Cantabria, se destaca el favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida a través de diferentes tipos de ofertas, diversas modalidades, vías de acceso, organizaciones flexibles y el uso de tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, se ha desarrollado una plataforma de gestión de aprendizaje para la Formación Profesional a distancia. Dicha plataforma es un sistema de gestión de cursos que, a través de Internet, mediante materiales didácticos electrónicos, permite la formación y tutoría de cursos de formación profesional a distancia. Por todo ello, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 4/2010, de 28 de enero, y, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se ha regulado la implantación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el régimen a distancia en Cantabria a través de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificar algunos aspectos de la mencionada Orden al objeto de adecuar los requisitos de acceso a las disposiciones generales sobre educación a distancia y establecer unos criterios de prioridad en la admisión bajo los principios de equidad e igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 3 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Requisitos de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional a Distancia el alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de los requisitos o condiciones establecidas con carácter general para el acceso a la Enseñanza de Formación Profesional inicial del Sistema Educativo.

b) Ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realice la matrícula.

2. Con carácter excepcional, podrán acceder a estas enseñanzas quienes, además de cumplir los requisitos académicos a los que se refiere el apartado anterior, sean mayores de die-

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

ciséis años, o cumplan esa edad dentro del año natural en que se realice la matrícula y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Trabajar por cuenta propia o ajena, o disfrutar de una beca en una empresa o entidad de cualquier naturaleza, pública o privada; accediendo en primer lugar aquellos que realicen la actividad en el sector profesional asociado a la familia profesional en la que desea matricularse.

b) Tener la consideración de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad o discapacidad que impida cursar las enseñanzas de formación profesional inicial en régimen presencial.

d) Encontrarse en cualquier otra situación que impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial, quedando incluidas en este supuesto las mujeres víctimas de la violencia de género y las personas víctimas de terrorismo, así como sus hijos e hijas, las personas mayores de dieciséis años sujetas a medidas de privación de libertad por decisión judicial en centros penitenciarios o de menores y las personas que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

3. Con el fin de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, las personas con experiencia laboral podrán acceder a esta oferta, cuando existan plazas vacantes una vez finalizado el proceso de admisión del alumnado, para cursar módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aunque no reúnan las condiciones establecidas con carácter general para el acceso a los ciclos formativos. Esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

Dos. Se modifica el artículo 4 de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Admisión y matrícula del alumnado.

1. Para la admisión y matrícula se estará a lo dispuesto en la normativa por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a la normativa en vigor sobre la admisión del alumnado para cursar estas enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos.

2. Cuando en los centros docentes el número de solicitudes sea mayor que el de plazas ofertadas, se aplicarán para cada uno de los tipos de acceso los criterios de prioridad establecidos en el siguiente orden:

a) Haber cursado y superado en alguno de los dos cursos anteriores en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, algún módulo profesional del mismo ciclo formativo.

b) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse que concurren dos o más de las situaciones a las que se refieren los subapartados a) b) c) o d) del artículo 3.2.

c) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el subapartado a) del artículo 3.2.

d) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el subapartado b) del artículo 3.2.

e) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado c) del artículo 3.2.

f) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado d) del artículo 3.2.

CVE-2024-3367

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

g) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en una situación distinta a la prevista en los subapartados anteriores.

h) Ser residente en una comunidad autónoma en la que no exista la oferta a la que se quiere acceder.

i) Ser residente en una comunidad autónoma en la que no se haya obtenido plaza escolar para las enseñanzas que se solicitan.

j) Ser residente en una comunidad autónoma y no encontrarse en ninguna de las situaciones recogidas en los subapartados anteriores.

3. Los procesos de admisión y matrícula se desarrollarán en los plazos que, al efecto, establezca la Administración educativa. La matrícula estará abierta de forma permanente en las ofertas de las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia, para atender a las necesidades de los ciudadanos que provengan de un proceso de evaluación y acreditación de competencias y aquellos que aporten certificados de profesionalidad, en aquellos módulos profesionales en los que necesiten matricularse a los solos efectos de solicitar la convalidación. Todos los demás se registrarán por el calendario escolar vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobado anualmente para cada curso académico para centros docentes no universitarios.

4. La matrícula se realizará por módulos profesionales en modalidad de oferta parcial. El alumnado podrá matricularse de los módulos profesionales de uno o varios ciclos formativos hasta un máximo de 1.000 horas en total, según la distribución horaria establecida en el currículo de cada título. No computarán en esta suma las horas correspondientes a los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.

En orden a favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, respecto al alumnado que ha participado en un proceso de evaluación y acreditación de competencias y aquellos que aporten certificados de profesionalidad, en aquellos módulos en los que necesita matricularse a los solos efectos de solicitar la convalidación, no será de aplicación el anterior límite máximo de 1.000 horas.

5. Para poder impartir un módulo profesional en régimen a distancia, se requerirá un mínimo de 25 y un máximo de 60 alumnos matriculados. No obstante, la Administración educativa podrá autorizar la impartición de módulos profesionales en régimen a distancia a un número distinto de alumnos cuando las peculiaridades del módulo profesional u otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

Disposición transitoria única. Vigencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se mantendrá vigente, conforme al artículo 3 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en tanto no se desarrollen reglamentariamente los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, a que hace referencia el artículo 9.1 de la Ley Orgánica, sustituyendo al actual Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización para la impartición a distancia de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

CVE-2024-3367

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

Los títulos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se podrán ofrecer en el régimen de distancia, en tanto dichas enseñanzas continúen vigentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2024/3367

CVE-2024-3367